Puerto Madryn, Agosto de 2022.

VISTOS y CONSIDERANDO:

La aclaratoria interpuesta por el letrado representante de la demandada, el día 08/07/22 a las 09:02 horas, con referencia a la sentencia interlocutoria registrada como Nº 39/2022 SIL.

La doctrina al respecto tiene dicho que: *"En el Derecho procesal, la aclaratoria representa el acto por el cual se pretende la corrección de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro, o que se supla alguna omisión, sin alterar lo sustancial de la decisión". "En principio la aclaratoria sólo procede contra la parte dispositiva de la sentencia..."* (Enrique M. Falcón - Juan P. Colerio "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial" Tomo VIII, Rubinzal - Culzoni, Pág. 121 y 127).

El Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 275 establece: *"…Podrá pedirse aclaratoria dentro del plazo de CINCO (5) días)".*

El Acuerdo Plenario 3940/11 establece en su Anexo A, Artículo 6°: *"…La notificación voluntaria interrumpirá el plazo referido anteriormente. El plazo procesal comenzará a las cero horas del día siguiente a lo establecido precedentemente…".*

Analizadas las constancias de autos, se advierte que la resolución en crisis fue notificada a los letrados de la parte demandada, Dres. D. y P. el día 30/06/22 y presentado el pedido de aclaratoria el día 08/07/22 a las 09:02 hs.

De allí que, computado el mismo a partir de la notificación de la resolución que se intenta recurrir, el término para apelar venció dos primeras horas del día 08/07/22.

Por lo expuesto corresponde desestimar el recurso de aclaratoria intentado, pues además de haber sido presentado fuera de término, se advierte que no

se dan los supuestos que hagan necesaria una aclaración como errores materiales, conceptos oscuros u omisión sobre alguna pretensión deducida.

Por las consideraciones expuestas, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) DESESTIMAR la aclaratoria impetrada el día 08/07/22, por resultar extemporánea la presentación formulada.

2) REGISTRESE, NOTIFÍQUESE, DEVUÉLVASE.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

Registrada bajo N° /2022 SIL.